

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Núm. de recurso: 2022/REC\_01/000006

Recurrentes: Carjuna Construcciones S.L. y Grulop 21 S.L.

Recurrido: Ayuntamiento de Almuñécar

Ponente: Sr. D. José Ignacio Martínez García

**RESOLUCIÓN Nº: 8/2022**

En Granada, a la fecha de la firma electrónica,

**VISTO** el recurso interpuesto por Doña Rosa Salas Jiménez, con DNI 74.687.661-Z, en nombre y representación de la mercantil Carjuna Construcciones S.L., con NIF B-19653831 y Don Carlos López Navarrete, con DNI 75.132.064-B, en nombre y representación de Grulop 21 S.L. con NIF B19510361, contra el acuerdo de la junta de gobierno local de 30 de diciembre de 2021 de *“propuesta de clasificación, adjudicación, requerimiento de documentación justificativa”*, en el que la junta de gobierno local acordó requerir a CHM Obras e Infraestructuras S.A. para que presentara la documentación justificativa de cumplir los requisitos para ser adjudicataria de la obra *“Contratación mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada de obras para la ejecución del Nuevo Mercado de Almuñécar y aparcamiento público”*.

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** El pleno del Ayuntamiento de Almuñécar, en sesión ordinaria de 28/11/2021, aprobó el expediente 9471/2021, para la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada, de *“Obras para la ejecución del Nuevo Mercado Municipal*

Código Seguro De Verificación	LBvYd1ZFg494kgtruGSTUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	16/03/2022 09:33:32
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	16/03/2022 09:09:53
	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	16/03/2022 08:34:02
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



de Almuñécar y aparcamiento público”. El contrato posee un valor estimado de 4.887.594,85 euros.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal el 14/11/2021, concurriendo en plazo un total de catorce licitadores, según certificado emitido por la secretaria general del ayuntamiento.

**Segundo:** La mesa de contratación, en sesión de 30 de diciembre de 2021, celebrada a las 11:00 horas, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a CHM Obras e Infraestructuras S.A., siendo para ello necesario utilizar criterios de desempate.

Seguidamente, a las 13:00 horas del mismo día, la junta de gobierno local del Ayuntamiento de Almuñécar, procedió a requerir a la mercantil propuesta como adjudicataria para que presentara determinada documentación.

**Tercero:** Doña Rosa Salas Jiménez, en nombre y representación de la mercantil Carjuna Construcciones S.L., y don Carlos López Navarrete, en nombre y representación de Grulop 21 S.L. (en adelante, los recurrentes) presentaron, con fecha 1 de febrero de 2022, recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la junta de gobierno local de 30 de diciembre de 2021, en el cual se acordó requerir a CHM Obras e Infraestructuras S.A. para que presentara la documentación justificativa de cumplir los requisitos para ser adjudicataria.

**Cuarto:** Concedido trámite de audiencia a los contratistas interesados conforme a lo previsto en el artículo 56.3 de la LCSP, ninguno ha presentado alegaciones.

El órgano de contratación ha emitido informe con fecha 3 de febrero de 2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En primer lugar, hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso por aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), ya que se ha impugnado el acuerdo de la mesa de contratación susceptible de ser considerado como acto cualificado de un contrato de obras de valor estimado superior a los tres millones de euros (arts. 44.1.a y 2.b de la LCSP).

Código Seguro De Verificación	LBvYdlZFg494kgtruGSTUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	16/03/2022 09:33:32
	María Teresa Martín Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	16/03/2022 09:09:53
	Jose Ignacio Martínez García	Firmado	16/03/2022 08:34:02
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



**SEGUNDO.-** Las facultades de la Sra. Salas Jiménez para representar a la recurrente Carjuna Construcciones S.L. se acreditan en virtud de escritura pública de poder general otorgado por la poderdante el 21/10/2020 ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía don Luis Rojas Martínez del Mármol, con el número mil trescientos ocho de su protocolo.

Las facultades del Sr. López Navarrete para representar a la recurrente Grulop 21 S.L. se acreditan en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la sociedad, otorgada el 06/10/2016 ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía don Francisco Gil del Moral, con el número tres mil cien de su protocolo.

**TERCERO.-** Debe observarse, en primer lugar, un error en la identificación del acto recurrido. En el mismo día, el 30 de diciembre de 2021, la mesa de contratación, a las 11:00 horas, propuso al órgano de contratación un adjudicatario y seguidamente, la junta de gobierno local, a las 13:00 horas, requirió a la mercantil propuesta como adjudicataria para que aportara determinada documentación. El motivo del recurso es *“por infracción de las reglas de desempate y deficiencia en la exigencia de clasificación obligatoria para el tipo de contrato licitado”*, pero de haberse producido esa infracción, se habría realizado en el acuerdo de la mesa de contratación, no en el de la junta de gobierno local, pues esta última se limitó a requerir documentación a la empresa propuesta como adjudicataria, sin que este órgano tomara decisión alguna en relación con un posible empate entre licitadores.

El artículo 150.2 de la LCSP señala que una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente determinada documentación justificativa. En el apartado 3 del mismo artículo se añade que el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En el presente proceso de licitación, todavía nos encontramos en el paso de requerir documentación, no en el de adjudicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”* y dado el carácter *pro actione* que inspira este procedimiento, podemos entender por recurrido el acuerdo de la mesa de contratación, al objeto de poder entrar en el análisis jurídico del mismo.

Pero tampoco en este caso puede prosperar el recurso, pues, según el artículo 44.2.b) de la LCSP, solo son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de trámite *“adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los*

Código Seguro De Verificación	LBvYdlZFg494kgtruGSTUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	16/03/2022 09:33:32
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	16/03/2022 09:09:53
	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	16/03/2022 08:34:02
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



*actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.”*

El Tribunal Central de Recursos Contractuales (v.gr. Resolución 404/2016, de 20 de mayo o la más reciente 421/2021) viene considerando reiteradamente que los actos de la mesa de contratación por los que valora las ofertas, las clasifica por orden decreciente de puntuaciones obtenidas y eleva propuesta de adjudicación a favor de la mejor posicionada con arreglo a las puntuaciones obtenidas son actos de trámite, puesto que no resuelven el procedimiento de adjudicación, y no son cualificados, porque todos ellos son susceptibles de variación por el órgano de contratación, el cual puede rechazar la valoración y la clasificación efectuada. Por ello, la propuesta de adjudicación no reúne los requisitos determinados en la norma para ser recurrible, esto es, que decida directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En el mismo sentido el citado tribunal, en su resolución 1271/2019 manifiesta “*De conformidad con el artículo 157.6 LCSP, «la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración». En definitiva, el Acta de la Mesa de Contratación, que recoge la propuesta de adjudicación, que es el acuerdo aquí impugnado no contiene una decisión administrativa de admisión o exclusión de licitadores, y no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, por lo que este acto no es susceptible de impugnación por esta vía.”*

Por ello, tanto si el acto recurrido es el acuerdo de la mesa de contratación, como si lo es el de la junta de gobierno local, el recurso debe ser inadmitido, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1.c de la LCSP: “*El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:.. c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.”*

Igual suerte debe correr el recurso si se examina la fecha en que fue interpuesto: tanto el acuerdo de la mesa de contratación como el de la junta de gobierno local fueron adoptados el 30 de diciembre de 2021, y ese mismo día se publicaron los acuerdos en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El recurso fue presentado el 1 de febrero de 2022, es decir, el vigésimo segundo día posterior a la publicación, cuando el artículo 50.1 de la LCSP indica que este recurso se presentará en el plazo de quince días hábiles y que cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción. Por lo tanto, el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, motivo por el que ha de ser igualmente inadmitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LBvYd1ZFg494kgtruGSTUA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	16/03/2022 09:33:32
	María Teresa Martín Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	16/03/2022 09:09:53
	Jose Ignacio Martínez García	Firmado	16/03/2022 08:34:02
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso interpuesto por doña Rosa Salas Jiménez, con DNI 74.687.661-Z, en nombre y representación de la mercantil Carjuna Construcciones S.L., con CIF B-19653831 y don Carlos López Navarrete, con DNI 75.132.064-B, en nombre y representación de Grulop 21 SL, con NIF B19510361, contra el acuerdo de la junta de gobierno local de 30 de diciembre de 2021 “*de propuesta de clasificación, adjudicación, requerimiento de documentación justificativa*”, en el que la junta de gobierno local acordó requerir a CHM Obras e Infraestructuras S.A. para que presentara la documentación justificativa de cumplir los requisitos para ser adjudicataria de la obra “*Contratación mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada de obras para la ejecución del Nuevo Mercado de Almuñécar y aparcamiento público*”.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PRESIDENTE SUPLENTE

D. José Ignacio Martínez García

VOCAL SUPLENTE

D<sup>a</sup>. María Teresa Martín Bautista

VOCAL SUPLENTE

D. Roberto Rojas Guerrero

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LBvYdlZFg494kgtruGSTUA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	16/03/2022 09:33:32	
	María Teresa Martín Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	16/03/2022 09:09:53	
	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	16/03/2022 08:34:02	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			